

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>, por el que se autoriza al Consejero Presidente la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para establecer las bases de colaboración para la disposición del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” para los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>.**

### **A n t e c e d e n t e s:**

1. El ocho de septiembre de dos mil uno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número trescientos veintiocho, mediante el cual se emitió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas<sup>3</sup>. Ordenamiento que fue reformado mediante el Decreto trescientos sesenta, publicado el seis de junio de dos mil doce.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>4</sup> la cual es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

Ordenamiento que fue modificado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de abril de dos mil veinte.

3. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>5</sup>.
4. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecisiete y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron

<sup>1</sup> En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo posterior Convenio Específico de Apoyo y Colaboración.

<sup>3</sup> En adelante Ley de Participación Ciudadana.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>5</sup> En lo posterior Constitución Local.

diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, respectivamente.

5. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-134/VIII/2021 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintidós, que contempla entre otros como objetivo general: “Garantizar los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en los procedimientos y actos del Instituto”, y como objetivo específico: “Elaborar los convenios y contratos para el cumplimiento de los fines y obligaciones contraídas por el Instituto Electoral”.
6. El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup>, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, designó al Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>.
7. El cinco de enero de dos mil veintidós, en sesión especial del Consejo General del Instituto electoral, el Consejero Presidente rindió protesta de Ley, en términos de lo señalado en el punto DÉCIMO del Acuerdo INE/CG1616/2021.
8. El diecinueve de enero de dos mil veintidós, mediante Oficio IEEZ-01/0031/2022, signado por el Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral designó al Licenciado Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.
9. El veinte de abril de dos mil veintidós, mediante Oficio IEEZ-01/0254/2022 se remitieron al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas, el Proyecto de Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, así como el Proyecto de Anexo Técnico Número Uno al Convenio referido, para su análisis y en su caso, observaciones conducentes.

---

<sup>6</sup> En lo sucesivo Ley Electoral.

<sup>7</sup> En lo posterior Ley Orgánica.

<sup>8</sup> En adelante Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Instituto Electoral.

10. El once de mayo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico se recibió la Nota INE/DERFE/STN/SPMR/027/2022, mediante la cual el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Elecciones<sup>10</sup>, en atención al folio número OFICIO/ZAC/2022/25, por el que se envió copia del Oficio IEEZ-01/0254/2022, remitió las observaciones, actualizaciones, comentarios y/o adiciones relacionadas con el uso y funcionamiento del sistema informático y de aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE.
  
11. El ocho de junio de dos mil veintidós, mediante el Oficio IEEZ/01/0426/2022, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, y en atención a las observaciones enviadas el once de mayo del presente año, se remitieron los impactos correspondientes por el Instituto Electoral al Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, así como su Anexo Técnico Número Uno, respectivamente, con la finalidad de proceder a la firma correspondiente.
  
12. El trece de junio de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica, se presentó para el conocimiento de las y los integrantes de la referida Comisión, del Consejero Presidente, así como de las y los Consejeros Electorales de este Consejo General del Instituto Electoral, el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, así como su Anexo Técnico Número Uno, respectivamente, para establecer las bases para que la disposición del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” para realizar la captación de firmas del Apoyo Ciudadano en los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral.

## **Considerandos:**

### **I. Generalidades**

**Primero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es

---

<sup>10</sup> En adelante la DERFE.

la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

**Segundo.-** El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

**Tercero.-** El artículo 6 numeral 1, fracción XXIII de la Ley Orgánica, establece que el Instituto Electoral tiene la atribución de celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entidades públicas federales y locales para la realización de las actividades relacionadas con sus funciones.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

**Quinto.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Sexto.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXXIX, LXVI, LXVII y LXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aprobar y sancionar en su caso, los convenios de colaboración que celebre el Consejero Presidente; intervenir, en el ámbito de su competencia en los ejercicios de participación ciudadana que establezca la Ley de la materia; celebrar los Convenios necesarios con Instituto Nacional para el ejercicio de sus facultades en materia de participación ciudadana, así como aprobar el calendario integral de los procesos electorales o de participación ciudadana.

**Séptimo.-** El artículo 381 de la Ley Electoral, señala que es facultad del Consejero Presidente del Instituto Electoral, previa autorización del Consejo General suscribir con el Instituto Nacional, los convenios y acuerdos necesarios que permitan la coordinación para el adecuado desarrollo de las facultades que les corresponden de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la propia Ley Electoral.

**Octavo.-** De conformidad con el artículo 28, numeral 1, fracciones I, II, V y VI de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejero Presidente: Representar legalmente al Instituto y otorgar poder de representación; convenir con el Instituto Nacional sobre la información, documentos y servicios del Registro Federal de Electores a utilizarse en los procesos de participación ciudadana y celebrar a nombre del Instituto, con las autoridades competentes, los convenios de colaboración necesarios, previa aprobación del Consejo General para el buen desempeño del Instituto.

**Noveno.-** En términos del artículo 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, la de participar como fedatario en los convenios y contratos que celebre el Instituto Electoral.

**Décimo.-** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V Apartado A, párrafo primero de la Constitución Federal; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones, establecen que el Instituto Nacional es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, todas las actividades del Instituto Nacional se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, además que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

**Décimo primero.-** El artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones, establece entre otros fines del Instituto Nacional: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**Décimo segundo.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones, el Instituto Nacional tiene su domicilio en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 sub-delegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

**Décimo tercero.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de la Ley General de Instituciones, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional, tiene entre otras atribuciones la de establecer los vínculos entre el Instituto Nacional y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional para el cumplimiento de sus fines, así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la DERFE.

**Décimo cuarto.-** Los artículos 46, numeral 1, inciso a) y 51, numeral 1, incisos a) y g) del referido ordenamiento, establece como atribución del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional, auxiliar al propio Consejo General y a su Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; representar legalmente al Instituto Nacional, así como participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la DERFE.

**Décimo quinto.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, incisos b), c), d) y n) de la Ley General de Instituciones, la DERFE, tiene entre sus atribuciones, la de conformar el Padrón Electoral; expedir la credencial para votar; revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como proceder a la verificación del porcentaje de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores requerido para solicitar la consulta popular o iniciar leyes o decretos.

**Décimo sexto.-** El artículo 61, numeral 1, de la Ley General de Instituciones, establece que en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto Nacional contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

**Décimo séptimo.-** Los artículos 62, numeral 1 y 64, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones, señalan que las Juntas Locales Ejecutivas, son órganos permanentes integrados, entre otros, por el Vocal Ejecutivo, el cual tiene entre otras atribuciones la de cumplir los programas relativos al Registro Federal de Electores.

**Décimo octavo.-** Los artículos 127 y 133, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, señalan que el Instituto Nacional a través del Registro Federal de Electores será el encargado de formar, actualizar y administrar el Padrón Electoral y la Lista de Electores.

**Décimo noveno.-** El artículo 126 de la Ley General de Instituciones, señala que el Instituto Nacional prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores. Asimismo, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer.

## **II. De los mecanismos de participación ciudadana**

**Vigésimo.-** El artículo 14, fracción III de la Constitución Local, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, el participar en los procesos de referéndum, de plebiscito, de iniciativa popular y de revocación de mandato a que se convoque en los términos de esta Constitución y sus leyes reglamentarias.

**Vigésimo primero.-** En términos del artículo 48 de la Constitución Local, se instituye el derecho de la ciudadanía para iniciar leyes, ordenanzas municipales y la adopción de las medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la Administración Pública, estatal y municipal. El ejercicio de este derecho estará sujeto a los requisitos, alcances, términos y procedimientos que establezcan las leyes reglamentarias.

**Vigésimo segundo.-** De conformidad con el artículo 60, fracción IV de la Constitución Local, el derecho de iniciar leyes y decretos compete: a la ciudadanía zacatecana radicada en el Estado, en número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que establezca la ley.

**Vigésimo tercero.-** El artículo 62, fracción IV de la Constitución Local, establece que en la interpretación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos se seguirán los mismos trámites establecidos para su formación.

**Vigésimo cuarto.-** El artículo 2, numeral 1, fracciones X y XI de la Ley de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana es el derecho de los ciudadanos para emitir su voto en los procesos de referéndum o Plebiscito; así como para proponer iniciativas de leyes o reglamentos municipales.

Asimismo, establece que el proceso de consulta, son los mecanismos de participación ciudadana ordenados por la Constitución y la referida Ley, efectuados por la autoridad electoral y los ciudadanos para la realización de un Referéndum o Plebiscito.

**Vigésimo quinto.-** El artículo 8 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana a que se refiere esta ley, corresponde exclusivamente a la ciudadanía, inscritos en el padrón electoral de la Entidad, que figuren en el Listado Nominal de Electores actualizado; que cuenten con credencial para votar con fotografía y estén en aptitud de ejercer su derecho al voto. Estarán excluidos de participación ciudadana, quienes en términos de ley, se encuentren suspendidos de sus derechos.

**Vigésimo sexto.-** En términos del artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral, lo siguiente:



- I. Analizar las solicitudes y resolver sobre la procedencia o improcedencia del Referéndum o Plebiscito;
- II. En su caso, aprobar y expedir la convocatoria al proceso de que se trate. La jornada deberá celebrarse en un día domingo dentro de los noventa días naturales siguientes a la resolución de procedencia;
- III. Emitir, en su caso, acuerdos de improcedencia del referéndum o del plebiscito, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos de ley. El representante común de quien promueva, será notificado de tales acuerdos.

**Vigésimo séptimo.-** De conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Participación Ciudadana, corresponde al Instituto Electoral organizar los procesos de participación ciudadana; efectuar la insaculación y nombrar a los integrantes de las mesas de casilla, y celebrar el cómputo de la jornada y dar a conocer los resultados del proceso.

### **III. Tipos de Mecanismos de Participación Ciudadana**

#### **a) Referéndum**

**Vigésimo octavo.-** Los artículos 45 de la Constitución Local y 13 de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Referéndum es el procedimiento de participación ciudadana mediante el cual, a través de su voto mayoritario, los ciudadanos aprueban o rechazan las leyes o reglamentos, en su contenido total o parcial.

**Vigésimo noveno.-** Los artículos 45, párrafo quinto de la Constitución Local y 15 de la Ley de Participación Ciudadana, establecen que la Legislatura del Estado convocará a referéndum a petición de:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Diputados de la Legislatura;
- III. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Ayuntamientos, que integran el Estado; o

IV. Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado, en los términos que determine la Ley.

#### **b) Plebiscito**

**Trigésimo.-** Los artículos 46 de la Constitución Local y 24 de la Ley de Participación Ciudadana, establecen que el Plebiscito es un instrumento de consulta popular a través del cual se podrán someter a la consideración de los ciudadanos los actos de gobierno que pretendan llevar a cabo, en el ámbito estatal o municipal, para su aprobación o en su caso, desaprobarción.

**Trigésimo primero.-** El artículo 25 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que el Plebiscito puede ser estatal o municipal. Son objeto de Plebiscito:

- I. Los actos o decisiones del Gobernador del Estado, o de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, que sean considerados de trascendencia para la vida pública o el interés social;
- II. Los actos o decisiones de los ayuntamientos y sus dependencias, que por su relevancia pudieran alterar de manera trascendente, el desarrollo económico, político o social del Municipio; y
- III. Los actos que le corresponde efectuar a la Legislatura del Estado en lo relativo a la creación, fusión o supresión de Municipios.

No podrán ser objeto de plebiscito los actos que realice la autoridad por mandato de ley, ni los acuerdos referentes a las tarifas de los servicios públicos.

**Trigésimo segundo.-** Los artículos 47, párrafo quinto de la Constitución Local y 27 de la Ley de Participación Ciudadana, establecen que la Legislatura del Estado convocará a plebiscito en los términos que establezca la ley, a petición de:

- I. El Gobernador del Estado;
- II. El equivalente al treinta y tres por ciento de las Diputadas y Diputados de la Legislatura;
- III. Los Ayuntamientos, respecto de sus propios actos o decisiones; o

IV. Las ciudadanas y ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores en el Estado.

### **c) Iniciativa Popular**

**Trigésimo tercero.-** El artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que la Iniciativa Popular es la prerrogativa que faculta a los ciudadanos del Estado a presentar ante la Legislatura, los Ayuntamientos o ante la autoridad administrativa competente, en los términos siguientes:

- I. Iniciativas de ley, como propuesta formal de normas generales, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria;
- II. Iniciativas de Decreto, como propuesta formal de normas particulares, concretas, personales y obligatorias;
- III. Iniciativas de reformas, adiciones, derogación o abrogación de ordenamientos legales;
- IV. Proyectos de reglamentos municipales; y
- V. Proyectos de disposiciones o medidas administrativas conducentes a mejorar el funcionamiento de la administración pública estatal o municipal.

**Trigésimo cuarto.-** El artículo 64 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, señala que el derecho de Iniciativa Popular deberá ejercerse de la manera siguiente:

- I. La Iniciativa de ley, decreto, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos legales, será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Oficialía de Partes de la propia Legislatura;
- II. El proyecto de reglamento municipal será dirigido al ayuntamiento de que se trate, debiéndose presentar ante la secretaría del propio ayuntamiento; y

III. El proyecto de disposiciones o medidas administrativas estatales o municipales, se dirigirá y presentará ante la autoridad administrativa que compete.

**Trigésimo quinto.-** Los artículos 65, numeral 1 y 66 de la Ley de Participación Ciudadana, establecen que el escrito de presentación de la iniciativa respectiva, deberá señalar a un representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente, acompañándola de una lista de promoventes de la iniciativa popular a presentarse, además deberá contener:

I. Nombre completo;

II. Domicilio;

III. Copia del anverso y reverso de la Credencial para votar con fotografía, debidamente certificada por el Instituto Federal Electoral, que haga constar que el ciudadano se encuentra inscrito en la Lista Nominal de Electores y vigente en sus derechos político-electorales.

IV. Firmas respectivas.

Asimismo, deberá contener:

I. Nombre de la Iniciativa.

II. Exposición de Motivos, que podrá incluir.

III. Texto de la propuesta con estructura lógico-jurídica.

IV. Artículos transitorios.

**Trigésimo sexto.-** En términos del artículo 65, numeral 2 de la Ley de Participación Ciudadana, toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de promoventes inscritos en la Lista Nominal de Electores.

Cabe señalar, que el ejercicio de los derechos de participación ciudadana, corresponde exclusivamente a la Ciudadana Zacatecana, inscritos en el padrón electoral de la Entidad, que figuren en el Listado Nominal de Electores actualizado;

que cuenten con credencial para votar con fotografía y estén en aptitud de ejercer su derecho al voto.

**Trigésimo séptimo.-** De conformidad con el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana, una vez recibida la iniciativa popular, el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Comisión Permanente, después de su lectura en el Pleno la turnará al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a fin de que, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, verifique el cumplimiento de los requisitos de los promoventes, lo que comunicará al Presidente de la Mesa Directiva.

En caso de que proceda la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva lo turnará a la Comisión que por materia corresponda; en caso de improcedencia de la iniciativa, ordenará su archivo como asunto concluido, notificándolo a los promoventes, sin que proceda recurso alguno. Toda Iniciativa Popular desechada, no podrá volver a presentarse sino transcurrido a un año posterior a la fecha en que se desechó.

#### **IV. Del Convenio General de Colaboración**

**Trigésimo octavo.-** El Convenio Específico de Apoyo y Colaboración que se somete a consideración de este Consejo General tiene como objeto establecer las bases de colaboración a efecto de que el Instituto Nacional a través de la DERFE ponga a disposición del Instituto Electoral la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” para la captación de apoyo, en el marco de los instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable que regule el uso de la Aplicación Móvil que permita recabar los datos que acrediten la voluntad de la ciudadanía al apoyo de solicitudes de mecanismos de participación ciudadana con base en el Anexo Técnico o documento de especificaciones técnicas que forma parte integral del acuerdo de voluntades.

**Trigésimo noveno.-** En la Cláusula Segunda del Convenio referido, se establece que para la ejecución del objeto del referido Convenio, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral, llevarán a cabo las actividades que a cada una corresponden de conformidad con la normatividad aplicable y el Anexo Técnico que forma parte integral del Convenio.

a) El Instituto Electoral deberá comunicar a el Instituto Nacional, en cuál de los procesos actuales del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, deberán ser dados de alta los instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral:

1. Consulta Ciudadana.
2. Iniciativa Ciudadana.
3. Revocación de Mandato.

b) El Instituto Electoral proporcionará al Instituto Nacional la información necesaria para ser registrados en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, los instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral, que le permitirán hacer uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

Los datos para registrar en el sistema informático los instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral, que permitirán a la o al promovente hacer uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, son los siguientes:

INFORMACIÓN PARA REGISTRAR EN EL SISTEMA PARA EL REGISTRO DE UN PROMOVENTE DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
Categoría	Campo	Descripción
Datos del Proceso	Ámbito	Estatual o Nacional.
	Proceso	Periodo de captación habilitado para el uso de la Aplicación Móvil (Fecha y hora de inicio y fecha y hora de conclusión); considerando que el sistema usa el huso <b>horario centro</b> .
	Entidad	Entidad en que realizará la captación (para descartar firmas que no correspondan a la entidad).
Recepción de expediente	Fecha de aviso de intención	Fecha de aviso de intención del Promovente.
	Número de oficio	Número de oficio o constancia para recabar las firmas.
	Fecha de oficio	Fecha de oficio o constancia para recabar las firmas.
	Folio interno	Expediente generado para seguimiento.
	Planteamiento del problema/Denominación del proyecto de participación ciudadana	Denominación del proyecto, no mayor a 479 caracteres.

	Imagen o logotipo	Imagen, símbolo, etc, a mostrar en la Aplicación Móvil, cuyo tamaño máximo es de 500 KB y debe presentarse en formato PNG. (Este elemento es Opcional).
<b>Datos personales</b>	Promovente	Información del promovente (dato a mostrar en la Aplicación Móvil, en la pantalla del manifiesto a firmar por la ciudadanía), por ejemplo: nombre del Promovente o nombre de la persona moral que está presentando.
	Nombre completo	Nombre del Representante Legal (promovente) que quedará registrado en el sistema informático.
	Teléfono (móvil)	Números, teléfonos de contacto.
	Teléfono (oficina)	
<b>Credencial para votar</b>	Clave de elector	Clave de elector del Representante Legal que quedará registrado en el sistema informático.
<b>Datos de acceso al portal</b>	Correo electrónico	Cuenta de correo electrónico vinculado a Facebook, Google, Twitter o con las validaciones de los componentes, para que el promovente pueda ingresar al Portal Web y dar seguimiento al avance de captación y administración de Auxiliares.
	Tipo de autenticación	Tipo de ingreso de la cuenta de correo electrónico (Google, Facebook o Twitter o con las validaciones y/o métodos con que se cuente en las versiones de los componentes).

**c)** El Instituto Electoral, deberá hacer de conocimiento a las y los Promoventes de los instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral, que deberán proporcionar un "Aviso de Privacidad simplificado" sobre el tratamiento de los datos personales que recaben las y los Auxiliares, así como la URL (dirección electrónica) donde se pueda consultar el mismo.

**d)** Será responsabilidad del Instituto Electoral garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información que le sea entregada por el Instituto Nacional, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**e)** La información presentada en el Portal Web propiedad del Instituto Nacional, es de carácter informativo y preliminar, toda vez que estará sujeta a la verificación de los registros y cruces de información correspondientes, por parte del Instituto Electoral, por lo que no debe considerarse como definitiva hasta que el Instituto Nacional informe y entregue al Instituto Electoral los resultados definitivos de cada proceso de participación.

**f)** El Instituto Nacional otorgará acceso a su Portal Web a las y los Promoventes de los instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral, con el fin de que estos puedan ingresar y efectuar el registro de las y los Auxiliares.

**g)** Las y los Promoventes de los instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral, serán responsables del registro de alta y baja de las y los Auxiliares dentro del Portal Web que se establecerá para tal efecto.

**h)** El Instituto Electoral implementará una Mesa de Control para la revisión y clarificación de los registros de apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático en los servidores centrales del Instituto Nacional.

**i)** La Aplicación Móvil, el Portal Web y en general el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos son y serán propiedad del Instituto Nacional y no podrán utilizarse más que en los términos y con los alcances previstos en el presente Convenio.

**j)** Los dispositivos móviles (celulares y tabletas) utilizados para recabar los apoyos ciudadanos, serán propiedad de las y los Auxiliares dados de alta por las y los promoventes de los instrumentos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral. Será responsabilidad de las y los promoventes de los mecanismos de participación ciudadana cerciorarse de que cuentan con los requisitos técnicos para la utilización de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano INE”, de conformidad con lo referido en los Manuales de Usuario, disponibles en el Portal Web.

**Cuadragésimo.-** En la Cláusula Tercera del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, se establece que para la debida consecución de los fines del presente Convenio Específico, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral establecerán un Grupo de implementación con los siguientes responsables:

**a)** Por el Instituto Nacional, el titular de la DERFE, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**b)** Por el Instituto Electoral, el Consejero Presidente, Maestro Juan Manuel Frausto Ruedas y el Licenciado Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva.

El Grupo de Implementación se encargará de:



- a) Dar seguimiento de manera conjunta al Anexo Técnico que forma parte del Convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades a que se refiere el presente Convenio.
- c) Dar seguimiento permanente al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento hasta su conclusión.
- d) Resolver, en su caso, los conflictos que resulten del Convenio en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento.
- e) Informar a sus respectivas autoridades sobre los resultados obtenidos en la ejecución del Convenio y su correspondiente Anexo.

**Cuadragésimo primero.-** La Cláusula Cuarta del Convenio referido, establece que la entrega de la información y documentación que realizará el Instituto Nacional al Instituto Electoral así como aquella que le sea entregada por la ciudadanía con motivo del referido Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma. El Instituto Electoral será responsable de su confidencialidad, salvaguarda y custodia de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes y aplicables. En ningún caso podrá utilizarse para fines distintos a los previstos en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración.

**Cuadragésimo segundo.-** La Cláusula Quinta del Convenio, señala que el referido Convenio y Anexo Técnico podrán ser modificados o adicionados por voluntad de las partes, mediante la suscripción de un convenio modificador, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**Cuadragésimo tercero.-** En la Cláusula Octava del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, se establece que el instrumento jurídico tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de la suscripción y hasta la conclusión de los trabajos establecidos en éste, en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Cuadragésimo cuarto.-** La Cláusula Décima Tercera del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, señala que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las partes para la instrumentación, ejecución y operación del referido Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**Cuadragésimo quinto.-** En la parte conducente del Anexo Técnico Número Uno del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, se establece que el referido Anexo tiene por objeto establecer los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos de operación pactados en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración, para coordinar el desarrollo de las actividades de captación y compulsión de los apoyos que la ciudadanía proporcione a los instrumentos de participación ciudadana, a través del uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos; de conformidad con los siguientes apartados:

1. Del registro de los instrumentos de participación ciudadana en el Portal Web para el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” desarrollada por “EL INE”.
2. Acceso al Portal Web a promoventes de los mecanismos de participación ciudadana.
3. Del uso de la Aplicación Móvil para el Registro de las personas Auxiliares dadas de alta por las y los Promoventes.
4. De la obtención y envío de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
5. Del uso de la Aplicación Móvil para la ciudadanía en la Modalidad “Mi Apoyo”.
6. De la verificación de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil.
7. De la Garantía de Audiencia.

8. De la entrega de los resultados de la información preliminar y definitiva.
9. Capacitación y Asesoría Técnica respecto al uso de la Aplicación Móvil.
10. De la Confidencialidad de la información.

**Cuadragésimo sexto.-** Este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable la suscripción del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional, para establecer las bases para que la disposición del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” para realizar la captación de firmas del Apoyo Ciudadano en los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto Electoral, en los términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos, 116, fracción V, inciso b) y c), numerales 1º, 2º y 3º, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; 1, 2, 29, 30, numerales 1, incisos a), c), d) y f), 31, 45, numeral 1, incisos b) y n), 46, numeral 1, inciso a), 51, numeral 1, inciso a) y g), 54, numeral 1, incisos b), c), d) y n), 61, numeral 1, 62, numeral 1, 64, numeral 1, inciso d), 98 numeral 2, 99, numeral 1, 126, 127, 133 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y III, 60, fracción VI de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, 374, 373, numerales 1, 2 y 3, 372, 381 de la Ley Electoral; 2, numeral 1, fracciones X y XI, 7, numeral 1, fracción IV, 8, 11, 12, 13, 15, 24, 25, 27, 36, 61, 64, 65, 66, 68 de Ley de Participación Ciudadana; 1, 3, 4, 5, 6, numeral 1, fracciones VI y XXIII, 10, 22, 23, numeral 1, 27, numeral 1, fracciones II y XXXIX, LXVI, LXVII y LXXVIII, 28, numeral 1, fracciones II y VI, 50, numeral 2, fracción XVIII de la Ley Orgánica; este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, la firma del Convenio Específico de Apoyo y Colaboración con el Instituto Nacional, para establecer las bases de colaboración para la disposición del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE” para los mecanismos de

participación ciudadana competencia del Instituto Electoral, en términos del anexo que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Consejero Presidente del Instituto Electoral, para que celebre los Convenios Modificatorios que se deriven del Convenio de referencia.

**TERCERO.** Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Antonio de Jesús**  
**Rodríguez Dueñas**  
**Encargado de Despacho de la**  
**Secretaría Ejecutiva**